

LA SERENA, veintiséis de noviembre de dos mil doce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Concejales el día domingo 28 de octubre de dos mil doce.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada Ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las elecciones municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado en las quince comunas de la Cuarta Región de Coquimbo.

CUARTO: Que de conformidad con la Resolución N°O-1.063, de 1 de junio de 2012, del Director del Servicio Electoral, dictada acorde con lo previsto en el artículo 72 inciso tercero de la Ley N°18.695, corresponde elegir 6 concejales en la comuna de **COMBARBALA**.

QUINTO: Que en la comuna mencionada precedentemente se constituyeron 38 mesas, obteniéndose el siguiente resultado:

**COMUNA:COMBARBALA
ELECCION DE CONCEJALES**

	<u>VOTACION</u>
B.PACTO REGIONALISTA E INDEPENDIENTES	
PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES	
4 LUIS MIGUEL VIERA FLORES	257
5 RAMON DOMINGO CALDERON TORREJON	182
6 JUAN CARLOS ARAYA ARAYA	246
7 EDGARDO DEL ROSARIO VEGA TAPIA	275
8 JORGE EDUARDO MUÑOZ RAMOS	301
INDEPENDIENTES	
9 OSCAR DAVID ARAYA ARAYA	126
TOTAL PACTO REGIONALISTA E INDEPENDIENTES	1.387
TOTAL LISTA B	1.387
C.PACTO EL CAMBIO POR TI	
PARTIDO PROGRESISTA	
10 ALEJANDRA GISELLE HERNANDEZ MATUS	49
11 JUAN CARLOS CABEZON ARAYA	78
12 CLAUDIO ALFONSO BRAVO GALLARDO	309
INDEPENDIENTES	
13 TERESITA DE JESUS CASTILLO CARVAJAL	27
14 RICARDO RUBEN FLORES BRUNA	56

15 NILDA MARGOT SANTOS HERRERA	44
TOTAL PACTO EL CAMBIO POR TI	563
TOTAL LISTA C	563
E.PACTO POR UN CHILE JUSTO	
SUBPACTO PPD E INDEP.	
PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	
16 GUSTAVO HERNANDEZ VALDIVA	366
17 MARIA CASTILLO ROJAS	194
18 LUIS PLAZA CASTILLO	100
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEP.	660
SUBPACTO PRSD E INDEP.	
PARTIDO RADICAL SOCIALDEMOCRATA	
19 JACOB SILVA GUERRERO	56
20 RAFAEL GUILLERMO SALFATE DUNSTAN	32
TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEP.	88
SUBPACTO PCCH + IC E INDEP.	
PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	
21 ISABEL RIVERA RIVERA	339
TOTAL SUBPACTO PCCH + IC E INDEP.	339
TOTAL LISTA E	1.087
F.PACTO CONCERTACION DEMOCRATICA	
SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	
PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	
22 BERNARDITA DEL ROSARIO CORTES GOMEZ	417
INDEPENDIENTES	
23 KATHERINE SOLEDAD GALLEGUILLOS ZEPEDA	273
24 FABIOLA ALEJANDRA MARTIN ARAYA	97
TOTAL SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	787
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
INDEPENDIENTES	
25 MARITZA EUGENIA COLLAO CISTERNAS	137
26 ROBERTO ROJAS ROJAS	300
27 FERNANDO VEGA SOLIS	96
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	533
TOTAL LISTA F	1.320
H. PACTO COALICION	
SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES	
RENOVACION NACIONAL	
28 MIGUEL OÑATE COLLADO	450
29 MARTA ANGELICA CARVAJAL CORTES	468
30 HUGO GALLEGUILLOS CORTES	184
TOTAL SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES	1.102
INDEPENDIENTES	
31 ISABEL OGALDE TAPIA	179
32 JUAN CARLOS TAPIA ARAYA	700
33 MARIO ARAYA BARRAZA	67
TOTAL SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES	946
TOTAL LISTA H	2.048
VOTOS NULOS	134
VOTOS EN BLANCO	208

SEXTO Que divididos los votos de lista y de una candidatura independiente fuera de lista, por uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis, y dispuestos los cuocientes en orden decreciente, el sexto lugar correspondió al guarismo 809, siendo éste el cuociente electoral que permite determinar cuántos son los candidatos elegidos en cada lista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley N°18.695.

SEPTIMO: Que dividido el número de votos de cada lista por el cuociente electoral, resulta que la Lista B elige dos concejales; Lista E elige un concejal; la Lista F elige un concejal, y la Lista H elige dos concejales.

OCTAVO: Que para determinar el candidato que corresponde elegir a la Lista B, en la cual existen cinco candidatos del Partido Regionalista de los Independientes, y un candidato independiente que no ha subpactado, se estableció el cuociente electoral en la forma dispuesta en los artículos 123 N°2) y 124 de la Ley N°18.695, resultando ser éste el guarismo 630. Dividido el total de votos del partido antes indicado, y los votos obtenidos por la candidatura independiente, resulta que los dos cargos obtenidos por la Lista corresponden al Partido Regionalista de los Independientes, y dentro de éste, a los candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de sufragios.

NOVENO: Que para determinar los candidatos a concejal que corresponde elegir en la Lista E, en la cual existen tres subpactos, se estableció el cuociente electoral en la forma dispuesta en los artículos 123 N°2) y 124 de la Ley N°18.695, resultando ser éste el guarismo 660. Dividido el total de votos de cada subpacto de la Lista E por dicho cuociente, resulta que el único cargo que obtiene la Lista, corresponde al subpacto PPD E INDEP., y dentro de éste, al candidato que obtuvo mayor cantidad de sufragios.

DECIMO: Que para determinar los candidatos a concejal que corresponde elegir en la Lista F, en la cual existen dos subpactos, se estableció el cuociente electoral en la forma dispuesta en los artículos 123 N°2) y 124 de la Ley N°18.695, resultando ser éste el guarismo 787. Dividido el total de votos de cada subpacto de la Lista F por dicho cuociente, resulta que el único cargo obtenido por la Lista corresponde al subpacto PDC E

INDEPENDIENTES, y dentro de éste, al candidato que obtuvo mayor cantidad de sufragios.

UNDECIMO: Que para determinar el candidato a concejal que corresponde elegir en la Lista H, en la cual existen dos subpactos, se estableció el cuociente electoral en la forma dispuesta en los artículos 123 N°2) y 124 de la Ley N°18.695, resultando ser éste el guarismo 946. Dividido el total de votos de cada subpacto de la Lista H por dicho cuociente, resulta que corresponde un cargo al subpacto RN - INDEPENDIENTES, y un cargo al subpacto UDI - INDEPENDIENTES, y dentro de ellos, a los candidatos que obtuvieron mayor cantidad de sufragios.

DUODECIMO: Que como consecuencia de los cálculos referidos en los considerandos precedentes, resultan elegidos los candidatos Jorge Eduardo Muñoz Ramos y Edgardo del Rosario Vega Tapia, por el Partido Regionalista de los Independientes; Gustavo Hernández Valdivia, por el subpacto PPD E INDEP.; Bernardita del Rosario Cortés Gómez, por el subpacto PDC E INDEPENDIENTES; Marta Angélica Carvajal Cortés, por el subpacto RN - INDEPENDIENTES, y Juan Carlos Tapia Araya, por el subpacto UDI - INDEPENDIENTES.

DECIMOTERCERO: Que según consta del certificado de fojas 110, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios en esta comuna.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700,

SE APRUEBA la elección de concejales realizada el veintiocho de octubre de dos mil doce en la comuna de COMBARBALA, y **SE PROCLAMAN ELEGIDOS** en los cargos de Concejal, a don JORGE EDUARDO MUÑOZ RAMOS, don EDGARDO DEL ROSARIO VEGA TAPIA, don GUSTAVO HERNÁNDEZ VALDIVIA, doña BERNARDITA DEL ROSARIO CORTÉS GÓMEZ, doña MARTA ANGÉLICA CARVAJAL CORTÉS y don JUAN CARLOS TAPIA ARAYA.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad, cumpliéndose, con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695.

ROL N°1.658

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMÍREZ INFANTE, Y LOS MIEMBROS TITULARES, SEÑORES MANUEL CORTES BARRIENTOS Y ALBERTO VIADA LOZANO